

ESTATUTOS DE:
LA “ASOCIACIÓN DE TRABAJADOR@S Y TÉCNIC@S SIN
FRONTERAS/MUGARIK GABEKO LANGILE ETA TEKNIKARIEN
ELKARTEA”

Artículo 1º Denominación:

Con la denominación “Asociación de Trabajador@s y Técnico@s sin Fronteras/ Mugarik Gabeko Langile Eta Teknikarien Elkarte” (a partir de ahora la Asociación) se constituye en Beriáin una Asociación sin ánimo de lucro alguno, que se registrá por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y por la legislación vigente en materia de asociaciones.

Artículo 2º Fines:

Serán fines de la Asociación:

La cooperación y ayuda en países y lugares necesitados que la propia asociación determine, trabajando en todos los campos que pudiera alcanzar para solucionar los problemas de cada lugar.

Trabajar en el campo de la sensibilización, dando a conocer en nuestra sociedad la situación de los países en los que trabaje y, en general, situaciones de injusticia o inequidad social, crisis humanitarias y violaciones de derechos humanos.

Colaborar con otras organizaciones y entidades en programas de cooperación al desarrollo y acción humanitaria incluyendo la prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica especializada.

Para el logro de los fines mencionados, la Asociación podrá celebrar contratos y suscribir convenios con entidades y organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas, nacionales, extranjeras y organismos internacionales; recibir y realizar donaciones; recibir, administrar, invertir y transferir a cualquier título fondos y recursos; adquirir, administrar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales; afiliarse a redes y organizaciones y participar en la constitución de personas jurídicas con objetivos y fines complementarios o similares a la Asociación; celebrar contratos de prestación de servicios y contratos laborales y, en fin, realizar todas aquellas actividades permitidas por las leyes nacionales e internacionales que no se opongan a la naturaleza jurídica y a los estatutos de la Asociación, y que resulten necesarios para el cumplimiento de sus planes y programas.

Artículo 3º Domicilio y ámbito de territorial:

El domicilio social se fija en Pamplona, calle Iturrama número 5, entreplanta, oficina 1 sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar de su ámbito territorial.

El ámbito territorial es la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4º Duración:

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes estatutos y a las leyes.

Artículo 5º Socios y socias:

Podrán integrar y formar parte de la Asociación en calidad de socios/as ordinarios/as:

- Personas físicas con capacidad de obrar.
- Menores no emancipados de más de 14 años, con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas responsables de los mismos.

La Asamblea de Socios/as o la Junta Directiva podrán invitar a cualquier persona física o jurídica a formar parte de la Asociación en calidad de Socio/a Honorario/a en reconocimiento a sus conocimientos, trayectoria o aportaciones realizadas a la Asociación. Su condición constituye un reconocimiento honorífico, más que una vinculación efectiva a los órganos y responsabilidades de administración y dirección de la Asociación; en consecuencia, los Socios/as Honorarios/as tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.

Artículo 6º Requisitos y modalidades de admisión de los asociados:

Los requisitos que se han de cumplir para ingresar como socio/a en la Asociación son los siguientes:

- Cursar debidamente la solicitud.
- Manifestar deseo de cooperar con sus fines y aceptar sus estatutos.
- Que ningún socio/a manifieste formalmente su oposición al ingreso.

Todos/as los/as socios/as son de igual rango, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo anterior en relación a los/as Socios/as Honorarios/as.

Artículo 7º Derechos y deberes de los socios y socias:

Son derechos de los socios y socias:

- Poder asistir a las reuniones del órgano de Representación.
- Poder incluir puntos en el orden del día de las reuniones.
- Derecho a voto en las asambleas generales.

Son deberes de los socios y socias:

- Colaborar en las actividades que promueva la asociación.
- Pagar las cuotas de socio.
- Acatar las decisiones adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General en el marco de sus respectivas competencias.
- Durante los viajes a países de intervención, cumplir con las recomendaciones que realice la Dirección de la Asociación, comportarse de acuerdo a lo previsto en los procedimientos y directrices aprobados y, en general, velar por la buena imagen de la Asociación.

Artículo 8º Pérdida de la cualidad de socio o socia:

Se perderá la cualidad de socio o socia por:

- Renuncia del interesado.
- Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

El acuerdo de la Junta Directiva podrá ser recurrido por el/la interesado/a ante la primera Asamblea General que se celebre. Para la validez de la decisión de la Junta Directiva, será imprescindible la previa audiencia de la persona interesada. En cualquier caso, esa decisión habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 9º Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación. Está integrada por todos los socios y las socias y se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando lo exijan las disposiciones vigentes, lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten un número de asociados y asociadas no inferior al 10%.

Artículo 10º Convocatorias y quórum:

La convocatoria de Asamblea General, se hará por la Junta Directiva con 15 días de antelación e incluirá el Orden del Día.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados el 50% de los socios y socias y en segunda convocatoria cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los socios y las socias.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple (cuando los votos afirmativos superen a los negativos) de los socios y socias presentes o representadas.

Los acuerdos sobre disolución de la Asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva requerirán mayoría cualificada (cuando los votos afirmativos superen la mitad).

Artículo 11º Facultades de la Asamblea General Ordinaria:

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria

- Examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior.
- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos.
- Aprobar los presupuestos de cada ejercicio.
- Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 12º Facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Aprobar la modificación de estatutos de la entidad.
- Aprobar la federación con otra Asociación.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 13º El Órgano de Representación:

El órgano de representación de la Asociación será la Junta Directiva, y estará compuesto por:

- Un presidente o una presidenta.
- Un vicepresidente o una vicepresidenta.
- Un secretario o una secretaria.
- Un tesorero o una tesorera.
- Un o una vocal.

Todas las personas integrantes del Órgano de Representación ejercerán sus cargos con carácter gratuito, si bien podrán ser retribuidas por trabajos puntuales de asistencia técnica que puedan contratar con la Asociación y que sean ajenos al ejercicio del cargo.

Artículo 14º Elección y abandono del cargo:

Para pertenecer a la Junta Directiva es necesario ser socio o socia con una antigüedad superior a un año, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de la Junta Directiva se eligen por periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato. Se elegirán mediante sufragio libre y secreto de los socios y las socias.

Los cargos de la Junta Directiva cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- Cumplimiento del plazo.
- Renuncia expresa.
- Por decisión de la Asamblea General basada en un incumplimiento de sus obligaciones establecidas legal o estatutariamente.
- Por decisión de la Asamblea General basada en actos de mala fe que hayan perjudicado a la Asociación o alguno de sus miembros.

Artículo 15º Reuniones:

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada tres meses y, además, cuando así lo soliciten el presidente/presidenta o 3 de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan al menos, el Presidente/Presidenta (o el vicepresidente/vicepresidenta en su sustitución) y dos miembros.

Se levantará acta de dichas reuniones cuando se considere la información tratada o los acuerdos acometidos de trascendencia para la Asociación y su habitual funcionamiento.

Artículo 16º Funciones de la Junta Directiva:

Son funciones de la Junta Directiva:

- Ejecutar y poner en práctica los acuerdos de la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- Administrar los fondos de la Asociación.
- Estudiar y aceptar en su caso, las solicitudes de admisión de nuevos/as socios/as.
- Formular la memoria, balance y presupuestos que se sometan a la aprobación de la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios o socias en los casos contemplados en estos Estatutos

Artículo 17º Acuerdos:

Los acuerdos de la Junta Directiva requieren para su validez el voto favorable mayoritario de los miembros presentes o representados y siempre, al menos, el de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 18º Funciones del Presidente o Presidenta:

Compete al Presidente o Presidenta:

- Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero o Tesorera, las disposiciones de fondos de la Asociación.

Artículo 19º Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

Compete al Vicepresidente o Vicepresidenta:

- Ayudar al Presidente o Presidenta y asistirle en todas sus funciones.
- Sustituir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste.

Artículo 20° Funciones del Secretario o Secretaria:

Corresponde al secretario o Secretaria:

- Actuar como tal y, en los casos previstos por la Ley y estos Estatutos, levantar acta en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- Asistir al Presidente o Presidenta.
- Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los socios y las socias y otras entidades.
- Llevar el libro de registro de socios y socias y el de actas.
- Extender certificados.

Artículo 21° Funciones del Tesorero o Tesorera:

Son funciones del Tesorero o Tesorera:

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- Autorizar, junto con el Presidente ó Presidenta, las disposiciones de fondos.
- Preparar los balances.

Artículo 22° Funciones de los o las Vocales:

Participar en las diferentes actividades y reuniones de la Junta Directiva aportando opiniones y fomentando la participación de los socios y las socias en las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 23° Régimen económico:

La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional "inexistente".

Artículo 24° Contabilidad y documentación:

La contabilidad de la Asociación se aprobará anualmente por la Asamblea General.

La Asociación deberá cumplimentar anualmente los siguientes instrumentos:

- Balance de apertura.
- Memoria de cuentas anuales.
- Cuenta de resultados.

La fecha de cierre del ejercicio económico será el 31 de diciembre.

Adicionalmente, la Asociación deberá llevar un libro de actas actualizado.

Artículo 25° Recursos económicos previstos:

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- Cuotas de los socios.
- Subvenciones y donativos.
- Retribuciones recibidas por la prestación de servicios de asistencia técnica y asesoría especializada.

Artículo 26º Disolución:

La Asociación se disolverá por alguna de las causas siguientes:

- Por voluntad de los socios y las socias expresada en un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- Por sentencia judicial.

Caso de tomar dicho acuerdo, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se encargará de liquidar las cuentas pendientes y destinar el remanente sobrante, si existiese, a alguna Asociación similar o entidad benéfica.

Presidente Eduardo	Artieda Zugasti	33449584-V
-----------------------	-----------------	------------



Secretario Antonio	Pérez de la Iglesia	29152945-P
-----------------------	---------------------	------------



DILIGENCIA:

D. Antonio Pérez de la Iglesia, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de asociados/as de fecha 12 de octubre de 2.014.

En Pamplona, a 12 de Octubre de 2014



Antonio Pérez de la Iglesia
Secretario